

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución

1. El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en ejercicio de su potestad de autoorganización, acuerda gestionar todas las competencias municipales en materia de educación y de promoción y difusión de la Cultura y actividades relacionadas con éstas, mediante un Organismo Autónomo Local, de conformidad con lo previsto en el Artículo 85.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local.
2. El Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo de los fines y competencias que le sean atribuidas por la Corporación Municipal conforme a los presentes Estatutos o en virtud de las encomiendas específicas a través de los mecanismos jurídicos adecuados para cada caso.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable

1. El Organismo Autónomo se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en su defecto, por la normativa aplicable a las Entidades Locales en los términos de la legislación básica estatal y la autonómica de desarrollo en materia de Régimen Local. En concreto, por lo establecido en los artículos 85 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 45 y siguientes de la Ley 6/1997, de 14 de abril.
2. El Organismo Autónomo de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, se rige por el Derecho administrativo ejecutando, en régimen de descentralización funcional, las competencias municipales en materia de Cultura a que se refiere el artículo 1 de los presentes Estatutos.
3. El Organismo Autónomo de Cultura estará adscrito al Área de Gobierno competente en materia de Promoción y Servicios al Ciudadano, sin perjuicio de las competencias que correspondan, materia de régimen económico y presupuestario, recursos humanos y controles de eficacia y eficiencia a las Áreas de Economía y Hacienda y Recursos Humanos.

Artículo 3. Potestades

En el ámbito de sus competencias y para el ejercicio de las mismas, el Organismo Autónomo ostentará las siguientes potestades:

- a) Potestad de autoorganización, sin perjuicio de las que correspondan al Pleno del Ayuntamiento de conformidad con los presentes Estatutos.
- b) Potestad de programación y planificación de las actividades que le sean propias.
- c) Presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
- d) Potestad de revisión de oficio de actos y acuerdo.
- e) Inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes que sean de aplicación a las Entidades locales.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I Órganos de Gobierno, Administración y Gestión

Artículo 4. Órganos superiores de gobierno y administración

1. Los órganos superiores de gobierno, administración y gestión del Organismo Autónomo son los siguientes:
 - a) El Consejo Rector.
 - b) El Presidente.
 - c) El Director Gerente.
2. Son unidades orgánicas necesarias para el asesoramiento y apoyo a los órganos de gobierno las siguientes:
 - a) La Secretaría.
 - b) La Intervención.
 - c) La Tesorería.

Artículo 5. Reglamento de Régimen Interior

1. A los fines de desarrollar los contenidos organizativos y competenciales del presente título, se elaborará el diseño de la estructura organizativa, así como un Reglamento de Régimen Interior, cuyos documentos se someterán a la aprobación del órgano competente como medio de regulación de las mencionadas cuestiones.

Artículo 6. El Consejo Rector. Composición

1. El Consejo Rector es el órgano máximo de gobierno del Organismo Autónomo y estará compuesto por:
 - a) El Presidente, que será el Concejales de Gobierno o Concejales Delegado que tenga atribuidas las competencias sectoriales en materia de Cultura.

- b) El Vicepresidente: que lo será uno de los Consejeros designados por el Presidente de entre los que tengan la condición de Concejales. Sustituirá al Presidente por vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.
 - c) Los Consejeros con voz y voto, que serán hasta un máximo de nueve Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, designados por el Alcalde a propuesta de los distintos grupos políticos que componen la Corporación Municipal, y en la misma proporción que ostenten dichos grupos políticos en el Pleno del Ayuntamiento.
 - d) Los Consejeros con voz, pero sin voto, que serán hasta un máximo de tres personas de reconocida valía y prestigio en las cuestiones relacionadas con las actividades propias del Organismo Autónomo, designados por el Alcalde a propuesta del Consejo de Administración.
 - e) El Secretario, que actuará con voz pero sin voto.
2. Asistirán a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, para el ejercicio de sus funciones:
- a) El Director Gerente.
 - b) El Interventor de Fondos.
 - c) Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo aconseje, podrán participar en el Consejo Rector otros miembros de la Corporación Municipal que no sean Consejeros y cualquier otra persona, de reconocida competencia en la materia que sea invitada para ello.

Artículo 7. Competencias del Consejo Rector

Son competencias del Consejo Rector:

- a) La planificación, programación y coordinación anual de actividades.
- b) La aprobación del Proyecto de Presupuesto anual y de la Cuenta General del mismo, siguiendo las líneas marcadas por el Área competente en materia de Economía y Hacienda.
- c) El conocimiento y la información sobre los estudios e informes y el control interno sobre las actividades y servicios realizados.
- d) La propuesta sobre la plantilla de personal, relaciones de puestos de trabajo y la oferta de empleo público para su aprobación por el Ayuntamiento, en los términos fijados por la legislación de régimen local y en los términos señalados por el Reglamento del Gobierno y Administración de este Ayuntamiento.
- e) La formulación de propuestas relativas a la realización de grandes eventos que, por su carácter extraordinario, no hayan podido ser programados con antelación, para su elevación al órgano competente del Ayuntamiento.
- f) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial, civil y laboral en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común cuando los actos impugnados hayan sido dictados por el Consejo Rector.

- g) La contratación de obras, bienes, servicios, suministros, consultoría y asistencia, prestación de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales cuya duración exceda de un año o exija créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual, así como la aprobación de los respectivos proyectos técnicos y pliegos de condiciones a que deba sujetarse la contratación.
- h) La propuesta de realización de gastos de carácter plurianual, así como transferencias de crédito en los supuestos previstos en el artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990 y las bajas por anulación.
- i) La propuesta al Ayuntamiento de las modificaciones presupuestarias por Créditos extraordinarios y por Suplementos de crédito.
- j) La propuesta al Ayuntamiento de la concertación de toda clase de operaciones financieras o de crédito.
- k) La autorización y disposición de aquellos otros gastos que expresamente le atribuya la normativa vigente.
- l) La aprobación del inventario de bienes y patrimonio del Organismo Autónomo y su rectificación anual.
- m) La propuesta al Ayuntamiento relativa a la determinación o modificación de los recursos de carácter tributario, así como de los precios públicos u otros ingresos y la propuesta de establecimiento o modificación de sus correspondientes Ordenanzas o normas de gestión de dichos ingresos.
- n) La propuesta al Ayuntamiento sobre modificación de los presentes Estatutos.
- o) La propuesta de enajenación o cualquier otro acto de disposición de bienes inmuebles, incluyendo la cesión gratuita a otras Administraciones Públicas o Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro, dentro de los límites competenciales que se establecen en los presentes Estatutos.
- p) La propuesta de concesión, arrendamiento o cesión de uso, en el marco de la reglamentación municipal correspondiente, de bienes muebles o inmuebles gestionados por el Organismo Autónomo, dentro de los límites competenciales que le son de aplicación.
- q) El arrendamiento de bienes inmuebles en los que el Organismo autónomo actúe en la posición jurídica de arrendatario.
- r) La concesión de las subvenciones catalogadas como innominadas en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente en cada ejercicio económico, según el procedimiento establecido en las citada Bases.
- s) El despido del personal laboral, así como la imposición de las sanciones por las infracciones muy graves del personal.

Artículo 8. El Presidente. Condición y competencias

1. El Organismo Autónomo de Cultura será presidido por el Concejal de Gobierno o Concejal Delegado que tenga atribuidas las competencias sectoriales en materia de Cultura.

2. Corresponden al Presidente del Organismo Autónomo las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la máxima representación legal del Organismo Autónomo y de sus órganos de gobierno, salvo la delegación que pueda ejercitar en materias concretas, en otros órganos del mismo.
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo Rector, pudiendo dirimir los empates con voto de calidad.
- c) Designar y cesar al Vicepresidente del Consejo Rector en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- d) La propuesta de nombramiento y cese del Director Gerente del Organismo Autónomo en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- e) El ejercicio de la potestad sancionadora en los términos previstos en la legislación vigente.
- f) Autorizar y disponer gastos y ordenar pagos dentro de los límites de su competencia.
- g) Desempeñar la jefatura superior de personal del Organismo Autónomo, proponer la compatibilidad en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, proponer las bases para la selección del personal funcionario y laboral, su nombramiento, temporal o interino, y acordar las recompensas y la imposición de sanciones por las faltas graves.
- h) La contratación de obras, servicios, suministros y contratos de consultoría y asistencia, de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales cuando no sean de duración superior al año ni exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual, así como la aprobación de los respectivos proyectos técnicos y los pliegos de condiciones a que deban sujetarse.
- i) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales.
- j) La aprobación de las modificaciones presupuestarias que el Real Decreto 500/1990 atribuye al Presidente de la Entidad Local.
- k) La autorización de uso de las instalaciones Culturales municipales, así como el ejercicio de aquellas otras competencias que le sean atribuidas por las respectivas ordenanzas y normativa de aplicación al ámbito de actuación del Organismo Autónomo.
- l) Aquellas otras que correspondan al Organismo Autónomo y no estén específicamente atribuidas a otros órganos del mismo.

3. El Presidente del Organismo Autónomo de Cultura podrá delegar en otros órganos el ejercicio de las competencias indicadas en el número anterior excepto las señaladas en las letras b), c), d) e i)

Artículo 9. El Director Gerente. Nombramiento y competencias

1. El Director Gerente es el titular del máximo órgano de dirección del Organismo. Tendrá la consideración de Órgano Directivo de la Administración Municipal y, de conformidad con lo que dispone el artículo 127.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, será nombrado y cesado por la Junta de Gobierno Local a propuesta del Presidente del Consejo Rector.

2. El Director Gerente deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulado superior en cualquier caso y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.
3. Corresponderá al Director Gerente:
 - a) La Dirección, gestión y administración del Organismo Autónomo en los términos previstos en los presentes Estatutos.
 - b) Ostentar la representación legal del Organismo Autónomo en aquellas materias o asuntos en que el Consejo Rector o el Presidente se la confieran.
 - c) Ejercer la dirección inmediata del personal del Organismo Autónomo.
 - d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los proyectos, iniciativas, actividades, obras y servicios del Organismo Autónomo.
 - e) Formular propuestas al Presidente y al Consejo Rector.
 - f) Proponer al Presidente el contenido del Orden del día y la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector.
 - g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y las resoluciones del Presidente.
 - h) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo.
 - i) La propuesta sobre el uso de las instalaciones gestionadas por el Organismo Autónomo.
 - j) La propuesta de aprobación de las Ordenanzas reguladoras y normas de gestión de los precios públicos por el uso de los bienes e instalaciones del Organismo Autónomo por la prestación de servicios o por el uso privativo del dominio público.
 - k) La autorización para la realización de horas extraordinarias, la concesión de permisos y licencias y la imposición de sanciones por faltas leves al personal al servicio del Organismo Autónomo, dentro de la política general de Recursos Humanos del Ayuntamiento.
 - l) La programación, dirección, seguimiento y coordinación técnica de las actividades que realice el Organismo, lo que incluirá la vigilancia, inspección y fiscalización de los servicios, actividades, eventos y actuaciones, el cumplimiento de la normativa vigente, en particular la relativa a espectáculos públicos y actividades recreativas y la normativa sobre seguridad e higiene, dando cuenta al Presidente de su desarrollo, coste y rendimiento.
 - m) La búsqueda de fórmulas de comercialización y financiación de los eventos o actividades del Organismo Autónomo, así como el seguimiento de su materialización y el control y seguimiento del coste de los servicios y actividades.
 - n) El control y supervisión de la conservación del patrimonio del Organismo Autónomo.
 - o) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Presidente o encomendadas por el Consejo Rector.

CAPÍTULO II

Unidades orgánicas de asesoramiento y apoyo

Artículo 10. De la Secretaría

1. Corresponden a la Secretaría del Organismo las funciones que la legislación de Régimen Local atribuye a la Secretaría de las Entidades Locales en materia de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, y será desempeñada por el Secretario General del Pleno o funcionario en quien delegue.
2. El Secretario del Organismo forma parte del Consejo Rector con voz pero sin voto.

Artículo 11. La Intervención y la Tesorería

1. La Intervención de Fondos del Organismo corresponderá al Interventor General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue y tendrá las funciones que la legislación vigente atribuye a este Órgano Municipal.
2. Las funciones que la legislación vigente en materia de Régimen Local atribuyen al Tesorero de las Entidades Locales, serán ejercidas en el Organismo Autónomo por el Tesorero Municipal o persona en quien delegue.

Artículo 12. Los servicios económico-administrativos

A los efectos de prestar el debido apoyo y coordinación económico-administrativa en la gestión del Organismo, se organizarán en una sola unidad los servicios de esta naturaleza, bajo la superior dependencia del Director Gerente y la responsabilidad inmediata de un coordinador que ejercerá la jefatura de dichos Servicios.

Artículo 13. El Coordinador de los servicios económico-administrativos

1. El Coordinador de los servicios económico-administrativos tendrá la condición de personal funcionario o eventual, en los términos que se prevean en la plantilla, así como en la relación de puestos de trabajo del Organismo Autónomo.
2. En el caso de provisión del puesto mediante personal funcionario, su nombramiento será por libre designación de entre aquellos que perteneciendo al Grupo A y con titulación de Licenciado, figuren entre los funcionarios del Ayuntamiento, de cualquiera de sus Organismos Autónomos, o de cualquiera de las Administraciones Públicas Canarias.

En el caso de provisión del puesto mediante personal eventual con funciones de confianza o asesoramiento especial, deberá poseer, igualmente, titulación superior.

3. En todo caso, su nombramiento y cese corresponderá al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, sin perjuicio del régimen preceptivo del personal eventual que obliga a su cese con ocasión de la renovación de la Corporación, y estarán sujetos a la normativa de régimen local en materia de incompatibilidades, así como al régimen estatutario del personal al servicio de la Administración Pública.

Artículo 14. Funciones del Coordinador de los servicios económico-administrativos.

1. Corresponderán al Coordinador de los servicios económico-administrativos las siguientes funciones:
 - a) La emisión de informes, ajustados a Derecho y con propuesta de resolución en todas las materias que sean competencia del Organismo Autónomo o que se susciten con motivo de los expedientes tramitados por éste.
 - b) Dirigir la tramitación administrativa de los expedientes de acuerdo con las directrices que, en su caso, disponga el Secretario del Organismo.
 - c) Coordinar las distintas actuaciones de los departamentos o servicios que deban intervenir en la tramitación de los expedientes, formulando las oportunas propuestas.
 - d) Cuidar que en los procedimientos administrativos se observen las disposiciones legales que les resulten de aplicación.
 - e) Velar por la oportuna emisión de informes, tramitación notificación o publicación de resoluciones o acuerdos, con especial atención al cumplimiento, en su caso, de los plazos señalados.
 - f) Colaborar con el Secretario del Organismo realizando cuantas tareas le encomiende para el mejor ejercicio de las funciones de la Secretaría.
 - g) Comprobar que los expedientes que impliquen la realización de un gasto se encuentren acompañados del correspondiente documento contable, en la fase de ejecución que proceda, a fin de que pueda garantizarse la existencia de saldo de crédito suficiente para hacer frente al gasto.
 - h) Tramitar todos los expedientes relativos al personal del Organismo Autónomo formulando las propuestas de resolución y ejercer la jefatura inmediata del personal destinado en su Unidad, sin perjuicio de las competencias del Director Gerente y del Presidente.

CAPÍTULO III

Competencias del Organismo Autónomo

Artículo 15. Competencias

1. El Organismo Autónomo tendrá como fin general el ejercicio de las competencias que sobre materias y actividades educativas y culturales corresponden legalmente al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como las conexas con las mismas y las que se le encomienden o deleguen por resolución corporativa expresa, debiendo ir acompañadas dichas competencias de los recursos necesarios para su ejercicio.
2. En particular corresponden al Organismo Autónomo las siguientes competencias:
 - a) La promoción de actividades educativas y culturales de toda índole, con especial atención a las propias.
 - b) La gestión de aquellos servicios municipales que estén destinados a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal sobre la educación y la cultura.

- c) El gobierno y administración de las construcciones e instalaciones educativas y culturales, tanto propias como cedidas, coordinando la utilización de dichas instalaciones en el marco de lo previsto en Reglamento de Participación ciudadana.
 - d) El desarrollo y fomento de actividades educativas, coordinando los programas de estas actividades en el término municipal.
 - e) Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier procedencia para financiar el coste de llevar a cabo las actividades y eventos educativos y culturales.
3. El Organismo Autónomo ejercerá además aquellas otras competencias y cometidos que le encomiende el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, bien directamente, mediante encomienda o delegación, bien indirectamente a través de convenio con otros entes territoriales o institucionales. Las condiciones y el alcance de tales atribuciones se fijarán en la resolución que establezca la delegación o encomienda así como del convenio de que traigan causa.

CAPÍTULO IV

Funcionamiento y régimen jurídico

Artículo 16. Funcionamiento

1. El Consejo celebrará sesión ordinaria con carácter mensual, en los días y horarios fijados previamente por acuerdo del Consejo, a convocatoria de su Presidente realizada en forma legal. Podrá asimismo celebrar sesiones extraordinarias, que serán urgentes en los supuestos previstos en la normativa de régimen local.
2. Las sesiones del Consejo no tendrán carácter público y se celebrarán en la sede del Organismo Autónomo o, en casos justificados y siempre que así se especifique en la convocatoria, en la Casa Consistorial o en los lugares que se habiliten al efecto.
3. Para que las sesiones sean válidas y puedan celebrarse en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mayoría de sus miembros con derecho a voto. En segunda convocatoria, que se celebrará treinta minutos más tarde de la anunciada para la primera, bastará la presencia de tres miembros con derecho a voto. Ninguna sesión podrá celebrarse válidamente sin la asistencia del Presidente y del Secretario.
4. Los acuerdos se adoptarán por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, decidiéndose los empates en la misma sesión por el voto de calidad del Presidente. No obstante, con esa mayoría simple y para los asuntos de su competencia, el Consejo podrá determinar detalladamente qué asuntos requieren, para su aprobación, un determinado quórum o una especial forma de votación.
5. De cada sesión del Consejo, el Secretario actuante extenderá acta en la que habrá de constar la fecha y hora en que comienza y termina, los nombres del Presidente y de los miembros presentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, con indicación sintética de las opiniones emitidas y la expresión de los votos.

6. En todo lo no previsto en los puntos precedentes, en cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados del Organismo, regirán las disposiciones del Régimen Local que regulan el funcionamiento del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 17. Régimen jurídico

1. En cuanto al régimen jurídico y procedimiento administrativo, el Organismo Autónomo se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y resto de la legislación estatal y autonómica que le resulte aplicable.
2. Los acuerdos adoptados por el Consejo Rector y las resoluciones adoptadas por el Presidente serán recurribles de conformidad con lo previsto en el artículo 25.3 de los presentes Estatutos.

TÍTULO III RÉGIMEN INTERNO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

CAPÍTULO I Estructura administrativa

Artículo 18. Organización

1. La estructura organizativa del Organismo Autónomo estará basada en las unidades orgánicas necesarias previstas en el artículo 4.2 y Capítulo II del Título II de los presentes Estatutos, sin perjuicio de la creación de otras Unidades o servicios que se consideren convenientes.
2. Todas las Unidades se estructurarán con arreglo a los principios de economía, eficacia, eficiencia, jerarquía y coordinación de funciones.

CAPÍTULO II Medios humanos

Artículo 19. Clases de personal y régimen jurídico del mismo

1. El personal al servicio del Organismo Autónomo puede ser propio o adscrito del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
2. El personal propio del Organismo Autónomo podrá ser funcionario, laboral o eventual. Deberán ser funcionarios aquellos que desempeñen funciones reservadas a personal estatutario y ocupen puestos de esta naturaleza en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.
3. El personal adscrito lo componen aquellos funcionarios o personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que presten sus servicios en el Organismo Autónomo. Su régimen jurídico y provisión de puestos de trabajo se

regirá por la normativa aplicable al personal funcionario y laboral de la Corporación, considerándose como servicio activo el tiempo que presten sus servicios en el Organismo Autónomo.

Artículo 20. Plantilla y relación de puestos de trabajo

Corresponde al Consejo Rector del Organismo Autónomo la elaboración de la propuesta sobre aprobación y modificación de la relación de puestos de trabajo para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 21. Condiciones retributivas

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.

CAPÍTULO III Régimen económico y patrimonial

Artículo 22. Recursos del Organismo Autónomo

Para el cumplimiento de sus fines, el Organismo Autónomo de Cultura podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- a) Las asignaciones y las transferencias consignadas en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y específicamente las consignadas para este Organismo Autónomo.
- b) El producto de su patrimonio.
- c) Las subvenciones y aportaciones de cualquier clase y tipo procedentes de cualquier Administración pública, entidades o particulares, concedidas para el ejercicio de actividades de la competencia del Organismo Autónomo.
- d) Participaciones y rendimientos obtenidos con ocasión del ejercicio de sus competencias, tasas y precios públicos por los servicios que preste.
- e) Los donativos, legados o disposiciones hereditarias que se otorguen a su favor.
- f) Los procedentes de préstamos, anticipos y operaciones de créditos concedidos por el Ayuntamiento, otras Administraciones públicas o entidades financieras, en el marco de la política de endeudamiento municipal.
- g) Los precios públicos por el uso individual o colectivo de las instalaciones o infraestructuras gestionadas por el Organismo Autónomo.
- h) Los precios públicos por la realización de servicios, actividades o eventos organizados por el Organismo Autónomo.
- i) El producto de la recaudación por la venta de material de promoción, revistas, programas, etc.

- j) Las tasas por la utilización privativa del dominio público local cuando se trate de actividades propias del Organismo Autónomo o promovidas por éste.
- k) Cualesquiera otros recursos obtenidos o susceptibles de obtener legal o reglamentariamente.

Artículo 23. Presupuesto y contabilidad

1. El Organismo Autónomo elaborará anualmente un Proyecto de presupuesto que se integrará dentro del Presupuesto consolidado del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con la normativa aplicable en materia de Haciendas Locales.
2. La función de contabilidad y la responsabilidad inherente a la misma corresponderá a la Intervención de Fondos del Organismo Autónomo, con el apoyo administrativo del personal adscrito a la Intervención, con sujeción a la normativa contable que sea de aplicación y con arreglo a los principios y criterios interpretativos que se formulen por la Intervención General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
3. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del Presupuesto y de la Cuenta General del Organismo Autónomo.
4. Corresponde al Alcalde la aprobación del estado de liquidación del Presupuesto del Organismo Autónomo de cada ejercicio.
5. La gestión presupuestaria y contable se regirá por las disposiciones vigentes de aplicación al Régimen Local.

Artículo 24. Patrimonio

1. El Organismo Autónomo tendrá todas las facultades de gestión y administración precisas para el adecuado gobierno de los elementos patrimoniales propios o adscritos, a los efectos del más eficaz cumplimiento de sus fines y sin perjuicio de las competencias propias del Excmo. Ayuntamiento.
2. El Patrimonio del Organismo Autónomo estará integrado por el conjunto de bienes, derechos y acciones que el Excmo. Ayuntamiento le adscriba, ceda o transmita para el cumplimiento de sus fines y los que el propio Organismo Autónomo adquiera con cargo a sus propios fondos o las subvenciones que reciba para fines específicos.
3. El Organismo Autónomo realizará y mantendrá actualizado permanentemente un inventario de los elementos integrantes de su patrimonio, en el que hará constar su naturaleza, situación jurídica, valoración actualizada y, en su caso, destino. Su inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente al Área de Gobierno competente en materia de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento.
4. El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá adscribir al Organismo Autónomo bienes de dominio público y patrimoniales para el cumplimiento de sus fines. Dichos bienes conservarán la calificación originaria que les corresponda.

5. El Organismo Autónomo podrá enajenar los bienes inmuebles patrimoniales adquiridos con cargo a sus presupuestos con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico de acuerdo con sus fines peculiares, previa autorización del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

CAPÍTULO IV Régimen jurídico del Organismo Autónomo

Artículo 25. Régimen de los actos

1. Serán de aplicación a los actos y acuerdos del Organismo Autónomo sujetos al Derecho Administrativo el régimen jurídico general aplicable a los Entes Locales.
2. Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno del Organismo Autónomo serán eficaces y ejecutivos desde su adopción de conformidad con la ley, siempre y cuando, de acuerdo con los presentes Estatutos y la legislación básica aplicable a los mismos, no requieran aprobación de otro órgano o entidad.
3. Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno del Organismo Autónomo pondrán fin a la vía administrativa en los términos que establece la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, y en consecuencia, contra los mismos podrán interponerse los recursos previstos en la legislación vigente.

Artículo 26. Acciones civiles y laborales

No se podrán ejercitar acciones civiles o laborales contra el Organismo Autónomo sin la previa interposición de reclamación previa ante el mismo, en los términos contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO V Relaciones con el Ayuntamiento

Artículo 27. Régimen de autorización de determinados actos

1. Será necesaria la autorización del Área de Gobierno de Economía y Hacienda o de la Junta de Gobierno Local, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la celebración de contratos de cuantía superior a 500.000 € o de duración superior a cuatro años.
2. Asimismo, y además de los ya previstos en los presentes Estatutos, se requerirá la aprobación del órgano competente del Ayuntamiento para la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) La aprobación de su Presupuesto.
 - b) La aprobación de toda clase de operaciones financieras o de crédito.
 - c) La aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales.
 - d) La cesión de uso, la enajenación y el gravamen de su patrimonio.
 - e) Aquellos otros en que así se haya establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 28. Controles de eficacia

Sin perjuicio de las obligaciones que establece la legislación presupuestaria, el Organismo Autónomo de Cultura estará sometido a los controles de eficacia y eficiencia que se establezcan por el Área o Áreas de Gobierno que tengan atribuidas las competencias en materia de Economía y Hacienda y de Recursos Humanos.

CAPÍTULO VI Modificación y disolución del Organismo

Artículo 29. Modificación de los Estatutos

La modificación o derogación de los presentes Estatutos sólo podrá ser acordado por el Ayuntamiento Pleno debiéndose ajustar a los mismos trámites exigidos para su aprobación, así como, en general, a las normas y disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 30. Disolución del Organismo Autónomo

1.- El Organismo Autónomo podrá ser disuelto:

- a) Cuando lo considere conveniente el Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo razonado y con base en las facultades para aprobar las formas de gestión de los servicios que le confiere el artículo 123.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El acuerdo de disolución podrá ser adoptado de oficio o a propuesta del Consejo del Organismo Autónomo.
 - b) Por haberse realizado el fin por el cuál se constituyó o por ser ya imposible aplicar a éste las actividades y los medios de que disponía, conforme establece el artículo 39 del Código Civil.
2. Una vez extinguido el Organismo Autónomo, revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife los bienes, derechos, acciones, dotaciones que éste constituyó con los incrementos experimentados por beneficios derivados del servicio o de aportaciones de terceros no destinados a una finalidad específica. De la misma forma, tanto el personal adscrito como el personal propio del Organismo Autónomo en régimen de contratación laboral fija indefinida, se integrará en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife; el personal laboral temporal del Organismo Autónomo será asumido igualmente por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, si bien con los límites temporales previsto en el contrato de trabajo, todo ello con sujeción a las normas aplicables en el momento en que la extinción tenga lugar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los derechos y obligaciones del actual Organismo Autónomo de Cultura, no se extinguen, sino que se transmiten y siguen bajo la titularidad del nuevo Organismo Autónomo de Cultura. De la misma forma, el personal de plantilla, el que se encuentre en régimen de contratación laboral temporal y el adscrito del Organismo

Autónomo será asumido en las mismas condiciones generales de tipo contractual o de situación administrativa en que se encontraban, manteniéndose la totalidad de derechos a favor de dichos trabajadores, y, en concreto, los relativos a antigüedad, retribuciones pactadas, categoría profesional y cuantos otros les correspondieren.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Sin perjuicio de las adaptaciones organizativas que procedan, de conformidad con las normas establecidas en los presentes Estatutos, los actuales miembros Concejales del Consejo de Administración se integrarán en el nuevo Consejo Rector del Organismo.

SEGUNDA

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos deberá adaptarse a los mismos la estructura orgánica y de funcionamiento del Organismo de Autónomo de Cultura, de lo que se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La aprobación de los presentes Estatutos supondrá la derogación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Cultura aprobados por el Pleno del Ayuntamiento y publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 47 de 18 de abril de 1997.

DISPOSICION FINAL

Única. Comunicación, publicación y entrada en vigor

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Estatuto se producirá de la siguiente forma:
 - a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Estatuto se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Canarias.
 - b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Estatuto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.
 - c) El Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado Boletín Oficial.